



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARIA GLORIA CARVAJAL ALDANA en representación de SHIRLEY NEIDER MARÍN CARVAJAL, LIZETH MARÍN CARVAJAL y WILSON MARÍN CARVAJAL

Demandado: WILSON MARÍN QUIROGA

Radicación: 25307-31-84-002-2003-00169 00

El acta de conciliación del 8 de junio de 2022 celebrada por WILSON MARÍN QUIROGA con su hijo WILSON MARÍN CARVAJAL, en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT – SACA DE LA JUSTICIA ente el Conciliador CRISTINA ALBERTO BERMÚDEZ GONZÁLEZ, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Una vez obre petición de parte sobre el particular, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Firmando electrónicamente
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No 113

De hoy 28 de octubre de 2022

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e7090378c1bb4ba71e8cbb9a2dfa7559c54ec009d317ecdf2b0dc82b727c00**

Documento generado en 27/10/2022 05:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: ALEXANDER LONDOÑO SÁNCHEZ

Demandada: PAULA ANDREA GONZÁLEZ CARRILLO en representación de la menor LAURA CAMILA LONDOÑO GONZÁLEZ

Vinculado: NICOLÁS CALVO LABRADOR

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00464-00

El Informe Pericial de Genética Forense No. SSF-GNGCI-2201001965 del 29 de septiembre de 2022, emitido por VALERIA ALEJANDRA PINTO – Profesional de Análisis Pericial – GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA – CONTRATO ICBF – SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO FORENSES del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se agrega al expediente y se corre traslado a los intervienees por el término de tres (3) días para los fines del inciso 2º del numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmado electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **113**

De hoy **28 de octubre de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0000f9827c62bcd813c21edf4ab2e96f4c8ea3ecac45e947c626cf32570e79c7**

Documento generado en 27/10/2022 12:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: DIANA CONSTANZA URQUIJO CORTES

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSÉ DAVID PRADA PEDROZA (q.e.p.d.) y sus herederos determinados JOSÉ DAVID PRADA PEDROZA (q.e.p.d.), es decir, sus hermanos FERNANDO PRADA PEDROZA, FLORELIA PRADA PEDROZA, ANTONIO PRADA PEDROZA, LUZ MARINA PRADA PEDROZA, MIREYA PRADA PEDROZA, DIEGO PRADA PEDROZA y DANILO PRADA PEDROZA

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00116-00

Se admite la sustitución del poder conferido por el abogado ESTEBAN JOSÉ LEYTON URQUIJO a favor del profesional del derecho SERGIO ANDRÉS MONTOYA RAMÍREZ como apoderado judicial de DIANA CONSTANZA URQUIJO CORTES para los fines y en los términos del memorial en sustitución emitido para el efecto.

No es posible tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el apoderado en sustitución, habida cuenta que, si se desconoce el canal digital donde reciben notificaciones los demandados, deberá proceder en la manera señalada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Secretaría proceda a emitir los citatorios del caso a fin de notificar los herederos determinados y remítalos al canal digital del apoderado en sustitución, para que acredite la debida vinculación de la totalidad de los demandados, dentro de los 30 días con posterioridad al cumplimiento de la remisión en cita y so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmado electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **113**

De hoy **28 de octubre de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee53e1dbf6f049305a3ee4f26c5e55744d48e4c897db764066e6f2a775d0603a**

Documento generado en 27/10/2022 12:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: MARÍA MARCELA DEL PERPETUO SOCORRO MARCUCCI PEREYRA

Demandado: GUILLERMO ALBERTO CASTRO CALDERÓN

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00182 00

Toda vez que dentro del término de traslado de los inventarios y avalúos adicionales solicitados en relación a las cuotas de administración causadas entre enero y julio de 2022 por valor de \$1.736.000.00, causadas sobre el inmueble objeto de liquidación no fueron objetado por su contraparte, el Despacho dispone su aprobación.

El abogado JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERÍA, deberá estarse a lo resuelto en el numeral segundo de la parte resolutive de la audiencia del 18 de agosto de 2022.

Por secretaría y a través del correo institucional del Juzgado, requiérase al Administrador del CONDOMINIO BELLO HORIZONTE SUB ETAPA 5B para que dentro de los cinco (5) días con posterioridad al presente requerimiento, proceda a dar respuesta al oficio 489 del 7 de octubre de 2022, certificando las cuotas de administración causadas entre el año 2011 y hasta diciembre de 2021 respecto de la casa 27 de la subetapa 5B, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Se requiere a las partes para que de común acuerdo procedan a designar partidador para que proceda a presentar el respectivo trabajo de partición, para lo cual se les concederá el término de 3 días. En caso de no proceder de conformidad el Despacho procederá a designar un partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **113**

De hoy **28 de octubre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba57501a8e68050ac20156d1805b2e2f919b6d63184317e8174a0b55438f0ac**

Documento generado en 27/10/2022 03:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Demandantes: ANA DERLY GÓMEZ CRISTANCHO, CAMILO EUSEBIO GÓMEZ CRISTANCHO, YULY ANDREA GÓMEZ BELLO, JUAN PABLO GÓMEZ BELLO y ANDRÉS FELIPE GÓMEZ BELLO

Herederos: ANA TERESA CRISTANCHO DE GÓMEZ, MARÍA ESPERANZA GÓMEZ CRISTANCHO, JUAN JOSÉ GÓMEZ WAGNER como heredero del causante JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ CRISTANCHO (q.e.p.d.)

Causante: JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ CASTRO (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00231 00

POR TERCERA VEZ y so pena de compulsar copias a la autoridad penal correspondiente a fin de que se investigue el eventual desacato injustificado a una orden judicial, requiérase a BIENES RAICES Y SERVICIOS VALENZUELA Y/O MARIA ESMERALDA VALENZUELA SOLANO NIT 3 6.162 .50 7-8. para que dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento, procedan a certificar los dineros recaudados con ocasión de la suscripción de Contrato de Administración de Arrendamientos respeto del inmueble ubicado en la Carrera 17 No. 18-25, Barrio San Rafael de Zipaquirá identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 176-10033.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para señalar fecha de audiencia en los términos del numeral 3º del artículo 501 del Código General del Proceso en relación a las objeciones planteadas en audiencia del 19 de abril de 2022.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmado electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **113**

De hoy **28 de octubre de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509b8ca22fc3b03c355e9cfb197692f7ec227e9c613046d077f83a406ba28920**

Documento generado en 27/10/2022 01:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: DINETH MERCEDES PARRA LÓPEZ en representación de su menor hija MARÍA ALEXANDRA ANDRADE PARRA

Demandado: ALEXANDER ANDRADE MURILLO

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00406-00

Atendiendo lo solicitado y allegado por ALEXANDER ANDRADE MURILLO y conforme el informe rendido por la Secretaria del juzgado obrante en el PDF 79 del expediente electrónico y cubierta como se encuentran las últimas liquidaciones de crédito y costas aprobadas, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de la ejecución de la referencia. Secretaría proceda a entregar los excedentes de dineros correspondientes al ejecutado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado, MANTENIENDO exclusivamente el embargo en relación al concepto 6º, a fin de garantizar el pago de las obligaciones alimentarias adquiridas por el demandado a favor de su menor hija MARÍA ALEXANDRA ANDRADE PARRA mediante acta de conciliación del 14 de marzo de 2018, en la manera reconocida en el mandamiento de pago emitido al interior del proceso.

TERCERO: Agotado lo anterior, archívese las diligencias previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **113**

De hoy **28 de octubre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cfb563a381dae58fc30a25e3cacd549fad193d705ef4676546b3b697588c4a**

Documento generado en 27/10/2022 02:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: LUZ MARINA AGUILAR GARCÍA

Demandado: JOSÉ HERLEY PARRA GÓMEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00416 00

Fenecido en silencio el traslado agotado en actuación anterior y fin de continuar con el trámite del proceso y en los términos del artículo 372 del C. G. del P., se decretan las pruebas oportunamente solicitadas y se convoca a las partes y sus apoderados, para el **16 de noviembre de 2022**, a las **10:00 a.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **113**

De hoy **28 de octubre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f506469114d8c0802cc42a3fcc9a10f4f515f21d438fb4436a005139d64894**

Documento generado en 27/10/2022 02:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARÍA FIGUEROA GARCÍA

Demandado: RUTH CASAS SAAVEDRA, RAMÓN BERNEY CASAS SAAVEDRA, LUCY MELDA CASAS SAAVEDRA y BLANCA NUBIA CASAS SAAVEDRA en calidad de hijos del causante RAMÓN CASAS REYES (q.e.p.d.) y sus HEREDEROS INDETERMINADOS

Vinculado: IVÁN LIBARDO CASAS SAAVEDRA

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00455-00

Procede el Despacho a proveer respecto del recurso de reposición formulado por el abogado HELMER ENRIQUE GUTIÉRREZ LUQUE, quien actúa como apoderado judicial de los demandados RUTH CASAS SAAVEDRA, RAMÓN BERNEY CASAS SAAVEDRA, LUCY MELDA CASAS SAAVEDRA y BLANCA NUBIA CASAS SAAVEDRA en calidad de hijos del causante RAMÓN CASAS REYES (q.e.p.d.) contra de lo determinado en el inciso 2º del auto de fecha 16 de agosto de 2022¹.

ANTECEDENTES

a. La decisión objeto de cesura es aquella mediante la cual se requirió a la parte actora para que promoviera la notificación de los demandados dentro de los 30 días siguientes a la notificación de citado requerimiento, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

b. Señala el recurrente que era obligación de la parte actora denunciar la totalidad de herederos del causante demandado al momento de interponer la demanda, aunado a que desde la vinculación del heredero IVÁN LIBARDO CASAS SAAVEDRA han transcurrido mas de 6 meses y medio sin que la parte actora procediera de conformidad, motivo por el cual, solicita se revoque el inciso recurrido y en su lugar, se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

c. Durante el término de traslado, la Doctora CINDY BRILLITT MARTÍNEZ VARGAS en calidad de curador de los herederos indeterminados del causante RAMÓN CASAS REYES (q.e.p.d.), apoyó el recurso de reposición en cita.

d. La parte actora durante el término de traslado del recurso, guardó silencio.

¹ PDF 24 del expediente digital.

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el norte de reformar o revocar las determinaciones que adopten al interior de determinado litigio, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

2. En el presente asunto se observa que admitida la demanda por auto de 25 de noviembre de 2019², se ordenó notificar a los demandados RUTH CASAS SAAVEDRA³, RAMÓN BERNEY CASAS SAAVEDRA⁴, LUCY MELDA CASAS SAAVEDRA⁵ y BLANCA NUBIA CASAS SAAVEDRA⁶ en calidad de hijos del causante RAMÓN CASAS REYES (q.e.p.d.), quienes otorgaron poder al profesional del derecho⁷ HELMER ENRIQUE GUTIÉRREZ LUQUE, a través del cual contestaron⁸ la demanda y formularon excepción previa⁹. Así mismo se ordenó emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RAMÓN CASAS REYES (q.e.p.d.) quienes luego de surtido el emplazamiento¹⁰ fueron notificados a través de curador ad litem CINDY BRILLITT MARTÍNEZ VARGAS.¹¹ Mediante auto del 1 de febrero de 2022¹² se resolvió la excepción previa formulada disponiendo en el numeral segundo: *“ADICIONAR el auto del 25 de noviembre de 2019 en el sentido de vincular al heredero determinado IVÁN LIBARDO CASAS SAAVEDRA para los efectos del artículo 87 ibídem a quien se le notificará personalmente la providencia adicionada en los términos del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que se pronuncie.”*

3. Por medio de auto de 24 de junio de 2022¹³ se requirió a la parte actora para que agotara la notificación del demandado IVÁN LIBARDO en los canales digitales aportados al interior del proceso. Posteriormente, por auto del 16 de agosto de 2022¹⁴ en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho requiere a la parte actora para que promueva la notificación de los demandados del auto admisorio de la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente requerimiento, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, determinación en que centra el recurrente, aduciendo que en lugar de requerir la notificación echada de menos, es del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

² PDF 01 folio 15 del expediente digital.

³ PDF 01 folio 48 y 89 del expediente digital.

⁴ PDF 01 folio 51 del expediente digital.

⁵ PDF 01 folio 42 del expediente digital.

⁶ PDF 01 folio 45 del expediente digital.

⁷ PDF 01 folio 56 y 75 del expediente digital.

⁸ PDF 01 folio 59 a 73 del expediente digital.

⁹ PDF 01 folio 55 del expediente digital.

¹⁰ PDF 01 folio 39 del expediente digital.

¹¹ PDF 01 folios 77, 81 y 82 del expediente digital.

¹² PDF 17 del expediente digital.

¹³ PDF 21 del expediente digital.

¹⁴ PDF 24 del expediente digital.

4. Sobre el particular, cabe señalar que el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso indica que: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*. De lo establecido en la norma se observa que para que opere el desistimiento tácito de la demanda, el legislador estableció dos eventos. El primero de ellos y que corresponde al presente asunto, se presenta cuando para continuar con el trámite del proceso, el Juzgado requiere a la parte que le incumbe cumplir con la carga, para que proceda de conformidad dentro de los 30 días siguientes a la notificación del requerimiento. Aunque el recurrente y curador de los indeterminados estiman que es del caso terminar el proceso sin previo requerimiento, pues la carga procesal nació no solo en el auto que dispuso la vinculación de IVÁN LIBARDO CASAS SAAVEDRA, si no antes de presentar la demanda donde debió integrar el litisconsorcio necesario, lo cierto es, que el único evento donde procede la terminación del proceso sin requerimiento previo, es cuando ha permanecido en la secretaría del Juzgado por más de 1 año inactivo a la luz de lo determinado en el numeral 2°¹⁵ del artículo 317 ibídem, situación que en el legajo no acontece, atendiendo que la última actuación del proceso previo al requerimiento censurado, corresponde al auto del 24 de junio de 2022 que requirió al abogado HÉCTOR HERNANDO MANCERA LINARES, así como el auto materia de censura, para que agotara la notificación del demandado IVÁN LIBARDO CASAS SAAVEDRA en los canales digitales que figuran en el proceso o proceder en la manera señalada en el artículo 293 del Código General del Proceso.

5. En virtud de lo anterior, es claro que la decisión del pasado 16 de agosto de 2022, se encuentra acorde al ordenamiento procesal puesto que allí se requiere a la parte actora el cumplimiento de una carga procesal necesaria para continuar con el proceso, como lo es la vinculación de IVÁN LIBARDO CASAS SAAVEDRA, argumentos suficientes para mantener la determinación centro de debate, tal como entra a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2°) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el inciso 2° del auto de 16 de agosto de 2022, atendiendo lo expuesto ut supra.

¹⁵ Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

SEGUNDO: En su lugar, se secretaría continúe contabilizando el término allí conferido, fenecido el cual, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA
El auto anterior se notificó por estado:
No 113
De hoy 28 de octubre de 2022



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab9aee66026a8060c08259caff42820bee7f50bec86695584c6fa3aecc59b7**

Documento generado en 27/10/2022 10:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD

Demandante: LUISA FERNANDA SALAMANCA QUIMBAYO en representación de su menor hija SAMANTHA SALAMANCA QUIMBAYO

Demandada: DIANA VANESA SALAMANCA QUIMBAYO

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00051-00

A fin de continuar con el trámite del proceso, se señala fecha a fin de llevar a cabo el examen de ADN que dirima la paternidad impugnada para el próximo **13 de diciembre de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.**, calenda en la cual deberán asistir la demandante, su menor hija y la demandada al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL GIRARDOT so pena de tener por cierta la paternidad aquí investigada, en los términos del numeral 1º del artículo 386 de la Ley 1564 de 2012.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso y en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **113**

De hoy **28 de octubre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b772ec4d5bf3c81e79275780dee91a636f4ba914889fcd7b26d32eb1852618**

Documento generado en 27/10/2022 02:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: JOHANNA ASTRID ZARATE ROZO

Causante: CARLOS ARTURO ZARATE GÓMEZ (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00041-00

Atendiendo lo solicitado por la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ en el escrito que antecede y en los términos del numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente por tres (3) meses, inclusive.

SEGUNDO: Secretaría contabilice el término respectivo, fenecido el cual, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Firmando electrónicamente
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No 113

De hoy 28 de octubre de 2022

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20588fca7799eb85b9d9de3c879c68acb8b5ea33e1651bbb1ad03b2f80b7b48e**

Documento generado en 27/10/2022 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: ADRIANA PAOLA CASTIBLANCO GUTIÉRREZ en representación de sus menores hijas SHAREEN SOPHIA CASTRO CASTIBLANCO y MICHELLE MARIAHNA CASTRO CASTIBLANCO

Demandado: JUAN CARLOS CASTRO SUSA

Radicación: 25307-4003-003-2021-00178-00

Se le pone de presente a ADRIANA PAOLA CASTIBLANCO GUTIÉRREZ, lo señalado por YOLADIS RANGEL SOSA Jefe de Oficina Jurídica de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP mediante oficio 12_631.240.161 del 16 de agosto de 2022, en donde aclaró que el demandado es contratita, el pago del contrato depende de la presentación de cuentas de cobro y no percibe prima alguna por su tipo de vinculación.

No obstante, por secretaría requiérase al pagador en comento para que acredite el cumplimiento de la sentencia del 16 de mayo de 2022, allegando las constancias de los descuentos que ha realizado al demandado por el monto allí ordenado, dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento y so pena de dar trámite al incidente sancionatorio promovido por la demandante en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **113**

De hoy **28 de octubre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ce47030802014a4273f6ee31931f654614db1486a9935993be8437626a229d**

Documento generado en 27/10/2022 03:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD Demandante: DIANA ISABEL PADILLA CUETO en representación de su menor hijo MATHIAS VÁSQUEZ PADILLA. Demandado: DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ VÁSQUEZ. Radicación: 25307-31-84-002-2021-00250 00. Sentencia No. 350

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA ISABEL PADILLA CUETO en representación de su menor hijo MATHIAS VÁSQUEZ PADILLA

Demandado: DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ VÁSQUEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00250 00

Sentencia: 350

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó del mandamiento de pago librado en su contra en la manera señalada en el artículo 292 del Código General del Proceso conforme las diligencias aportadas por KAREN PAULINE PÁEZ SOTO materializada el 14 de septiembre de 2022 y dentro del término de traslado guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda.

Previo al cumplimiento de los requisitos legales, por auto del 23 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del menor MATHIAS VÁSQUEZ PADILLA, representado por su progenitora DIANA ISABEL PADILLA CUETO y en contra de DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ VÁSQUEZ, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, el demandado pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae. Posteriormente, el ejecutado fue notificado de la orden de apremio librada en su contra en la manera señalada en el artículo 292 del Código General del Proceso, sin que dentro del término de traslado de la demanda se opusiera a las pretensiones acogidas en la orden de apremio o acreditara el pago de las sumas de dinero centro de ejecución. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto del 23 de agosto de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes denunciados como objeto de medida cautelar, así como de los demás bienes denunciados de propiedad del ejecutado que se llegasen a denunciar para el efecto a fin de cubrir la obligación alimentaria ejecutada.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C.G.P.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD Demandante: DIANA ISABEL PADILLA CUETO en representación de su menor hijo MATHIAS VÁSQUEZ PADILLA. Demandado: DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ VÁSQUEZ. Radicación: 25307-31-84-002-2021-00250 00. Sentencia No. 350

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)

CUARTO: CONDENAR en costas procesales al ejecutado. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$100.000.00. Secretaría proceda a su liquidación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **113**

De hoy **28 de octubre de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65089d936d05e3364667d1bddf0756da886e266162c0b214ca816abb8a677dc**

Documento generado en 27/10/2022 05:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ALIMENTOS ADULTO MAYOR – ARTICULO 9º LEY 1850 DE 2017

Demandante: ANA YOLANDA MÉNDEZ ECHAVARRÍA

Demandado: ANDRÉS LIBARDO LONGAS ECHAVARRÍA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00050 00

Atendiendo lo manifestado y solicitado por ANA YOLANDA MÉNDEZ ECHAVARRÍA y en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **113**

De hoy **28 de octubre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6530a5f4dc6f2ae4bad6f09dfc5d1f612327af916ad30cd6694d5994a99490**

Documento generado en 27/10/2022 04:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: LISBETH JURITH VARGAS SERRATO en representación de su menor hijo NOAH HAROD GONZÁLEZ VARGAS

Demandado: CESAR DAVID GONZÁLEZ OSORNO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00077-00

No es posible tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la abogada FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN, habida cuenta que, si se desconoce el canal digital donde reciben notificaciones el demandado, deberá proceder en la manera señalada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Secretaría proceda a emitir el citatorio del caso a fin de notificar al ejecutado y remítalos al canal digital de la apoderada para que acredite su debido diligenciamiento, a fin de emitir el aviso de que trata el artículo 292 ibídem.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmado electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **113**

De hoy **28 de octubre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f90328a416d8428539a0a189e6611103702ba28db4018462c7389c01a3ead3**

Documento generado en 27/10/2022 05:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: INGGRI CATERINE CRUZ SILVA en representación de su menor hija EMILI IMARAY CRUZ SILVA

Demandado: JOSÉ ANTONIO SILVA SÁNCHEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00190 00

Téngase en cuenta que el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA, se notificó de la demanda en representación de la menor EMILI IMARAY CRUZ SILVA y dentro del término de traslado de la demanda, manifestó estarse a lo probado en el devenir del litigio.

El Informe Pericial de Genética Forense No. SSF-GNGCI-2201001965 del 29 de septiembre de 2022, emitido por VALERIA ALEJANDRA PINTO – Profesional de Análisis Pericial – GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA – CONTRATO ICBF – SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO FORENSES del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se agrega al expediente y se corre traslado a los interviene por el término de tres (3) días para los fines del inciso 2º del numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda a notificar el auto admisorio de la demanda al demandado JOSÉ ANTONIO SILVA SÁNCHEZ por medio del canal digital jass041969@gmail.com y agote el traslado de la demanda en la manera señalada en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **113**

De hoy **28 de octubre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b0f2c173c5c199729d55c31c6d114fe476acf86fef49b6db8ae23ccc339bca**

Documento generado en 27/10/2022 04:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: DIANA MARIA ARAQUE CAPERA en calidad de Comisaria de Familia de Tocaima – Cundinamarca, en representación y defensa del menor MIGUEL ÁNGEL CLAVIJO PEÑALOZA representado por su progenitora LUZ HELENA CLAVIJO PEÑALOZA

Demandado: JOSÉ ADOLFO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00251 00

Téngase en cuenta que el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA, se notificó de la demanda en representación del menor MIGUEL ÁNGEL CLAVIJO PEÑALOZA y dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

El Informe Pericial de Genética Forense No. SSF-GNGCI-2201002182 del 11 de octubre de 2022, emitido por DIEGO ARMANDO SANABRIA NARANJO – Profesional de Análisis Pericial – GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA – CONTRATO ICBF – SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO FORENSES del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se agrega al expediente y se corre traslado a los intervinientes por el término de tres (3) días para los fines del inciso 2º del numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda a notificar el auto admisorio de la demanda al demandado JOSÉ ADOLFO RAMÍREZ CASTAÑEDA por medio del canal digital 32278235035 y agote el traslado de la demanda en la manera señalada en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No 113

De hoy 28 de octubre de 2022

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f33cd3075e4833ee55d1a4a80a5c79d2869e90047d0e43066f10aee64fd1c7e**

Documento generado en 27/10/2022 04:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO

Demandante: CAROLINA GORDILLO TERREROS

Beneficiaria: ANA GILMA GUZMÁN RAMÍREZ

Vinculada: ELIANA GORDILLO TERREROS

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00321 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado GERMAN RICARDO SOTO NOVOA el Despacho adiciona el capítulo de MEDIDAS PROVISIONALES el auto admisorio de la demanda del 21 de octubre de 2022 en el sentido de facultad en virtud del nombramiento provisional de la señora CAROLINA GORDILLO TERREROS como apoyo judicial de la señora ANA GILMA GUZMÁN RAMÍREZ, para que:

3. Continúe y/o actúe dentro de la Acción Policiva que se tramita ante la Inspección Segunda Municipal de Policía del Espinal Tolima en contra de NEIRO TAPIERO TIQUE, identificado con C.C. No. 93.132.125 y demás personas inciertas e indeterminadas con Radicación No. 2022-12294, radicación interna 230 del 22 de diciembre de 2021.

Notifique la presente providencia, junto con el auto admisorio en cita.

Secretaría proceda a la notificaciones y vinculaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **113**

De hoy **28 de octubre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf242e4a30a8bc50b749392c05758b1952b678ef2e051f81c3212613198e8d2**

Documento generado en 27/10/2022 02:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>